



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 211-2009 - OSCE/PRE

OSCE
SECRETARIA GENERAL
23 JUL 2009

VISTO:

RECIBIDO

Hora: 5-55

Jesús María,



El recurso de apelación interpuesto por la empresa RESET - ELECTRONICA Y SISTEMAS S.R.L. contra la Resolución N° 118-2009-OSCE/PRE de fecha 05 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de marzo de 2008, la empresa RESET - ELECTRONICA Y SISTEMAS S.R.L., en adelante la empresa recurrente, realizó el pago de la tasa correspondiente para la inscripción en los capítulos de Bienes y Servicios del Registro Nacional de Proveedores (RNP), con registros números B0096022 y S0350566, vigente hasta el 28 de marzo de 2009;

Que, el 16 de abril de 2008, el representante legal de la recurrente, presentó la documentación solicitada de acuerdo al TUPA de CONSUCODE¹;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores dispuso iniciar el procedimiento de fiscalización posterior a la documentación presentada por el representante legal de la empresa recurrente;

Que, el 03 de noviembre de 2008, mediante Oficio N° 3580-2008-CONSUCODE-SRNP/FP(LA), la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores solicita a la Municipalidad de San Martín de Porres, brindar su conformidad a la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento N° 010820 de fecha 14 de noviembre de 2007, a favor de la empresa recurrente;

Que, el 26 de noviembre de 2008, mediante Oficio N° 11-2008-SGPEyC/GDEyF/MDSMP, la Municipalidad de San Martín de Porres, comunica que de la base de datos de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, se aprecia que la empresa RESET - ELECTRONICA Y SISTEMAS S.R.L., no registra licencia de funcionamiento, asimismo, se informa que el Certificado N° 10820 emitido el 20 de noviembre de 2007 pertenece a Ríos Cárdenas Fabricio Omar, para el giro de Locutorio Público - Cabinas de Internet. En consecuencia, el documento

¹En la actualidad Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1º de febrero de 2009.

Que, el 23 de enero de 2009, mediante Resolución de Presidencia N° 043-2009-CONSUCODE/PRE se declaró la Nulidad del trámite de inscripción como proveedor de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores de la empresa recurrente con registros números B0096022 y S0350566, así como dejar sin efecto legal alguna la constancia de inscripción electrónica generada a su favor, se dispuso además, el inicio de las acciones legales contra David Jhony Muñoz Morán, representante legal de la empresa recurrente y contra los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la Función Jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE. Asimismo, se dispone comunicar tales hechos al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, para que, una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa la resolución impugnada, dé inicio al procedimiento administrativo sancionador a que hubiere lugar;

Que, el 20 de febrero de 2009, la empresa recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 043-2009-CONSUCODE/PRE;

Que, el 05 de mayo de 2009, mediante Resolución de Presidencia N° 118-2009-OSCE/PRE, se resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración de la empresa recurrente;

Que, el 16 de junio de 2009, la empresa recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 118-2009-OSCE/PRE;

*Que, mediante Informe N° 138-2009/OAJ-HIH, la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **RESET - ELECTRONICA Y SISTEMAS S.R.L.** contra la Resolución N° 118-2009-OSCE/PRE.*

Que, la Resolución N° 118-2009-OSCE/PRE, acto administrativo materia de impugnación, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa recurrente, contra la Resolución N° 043-2009-CONSUCODE/PRE, que declaró la nulidad de su trámite de inscripción como proveedor de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores con registros números B0096022 y S0350566, asimismo, dejó sin efecto legal la constancia de inscripción electrónica generada a su favor;

Que, el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que agota la vía administrativa el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, en este caso, se agotó con la expedición de la Resolución N° 118-2009-OSCE/PRE;

Que, las Resoluciones N° 043-2009-CONSUCODE/PRE y N° 118-2009-OSCE/PRE, fueron expedidas por la Presidencia del CONSUCODE en virtud del numeral 23) del artículo 7º del ROF del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF y por la Presidencia Ejecutiva (antes Presidencia del CONSUCODE) en virtud del numeral 25) del artículo 10º del ROF del OSCE,



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 211-2009 - OSCE/PRE

aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF que establece que dicho órgano tiene la función de emitir actos administrativos y resoluciones que corresponda;

Que, además subyace como sustento legal de la expedición de las mencionadas resoluciones, el numeral 6) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONSU CODE, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-EF y modificado por la Resolución Ministerial N° 727-2007-EF/10 de fecha 30 de noviembre de 2007, que regula el procedimiento de los recursos de reconsideración contra las resoluciones expedidas por la Presidencia Ejecutiva del OSCE derivada de los procedimientos de fiscalización posterior;

Que, el acto administrativo cuestionado ha sido emitido por la máxima autoridad administrativa con competencia para pronunciarse respecto de los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos administrativos emitidos por dicha autoridad, siendo ello así, lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva del OSCE agotó la vía administrativa, por ende, no procede interponer recurso alguno contra la Resolución N° 118-2009-OSCE/PRE;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 210º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo cabe la interposición de recurso de apelación ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que este eleve lo actuado al superior jerárquico, situación que no es posible en el presente caso, por tanto, en atención a los fundamentos expuestos y a los Principios de Legalidad y Predictibilidad recogidos en los numerales 1) y 15) del artículo IV del Título Preliminar la Ley N° 27444, la interposición del presente recurso deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa RESET - ELECTRONICA Y SISTEMAS S.R.L. contra la Resolución N° 118-2009-OSCE/PRE.

Artículo Segundo.- Devolver los antecedentes administrativos a la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores, para los fines correspondientes.

Registrese y Comuníquese,

SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo

